

Expediente: **316/21**

Carátula: **LUPIAÑEZ MARTIN HERNAN C/ ZEHID MUSA GABRIEL Y OTRO S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VI**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **14/11/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **IGUI WORDWDE PISCINAS S.R.L, -DEMANDADO/A**

20279621299 - **ZEHID, MUSA GABRIEL-DEMANDADO/A**

20255428005 - **LUPIAÑEZ, MARTIN HERNAN-ACTOR/A**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI

ACTUACIONES N°: 316/21



H102064636920

**JUICIO: LUPIAÑEZ MARTIN HERNAN c/ ZEHID MUSA GABRIEL Y OTRO s/ SUMARIO (RESIDUAL)**

**EXPTE. N° 316/21 - FECHA:18/02/2021**

**SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 13 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**Y VISTO:** Para resolver los planteos de levantamiento de medida cautelar y citación de terceros en estos autos caratulados "LUPIAÑEZ MARTIN HERNAN c/ ZEHID MUSA GABRIEL Y OTRO s/ SUMARIO (RESIDUAL)", y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el accionado Musa Gabriel Zehid, al presentarse y contestar demanda, solicita el levantamiento de la medida cautelar innovativa dictada en autos en fecha 24/05/2023.

Expresa que el actor no canceló en tiempo y forma el precio de la piscina objeto del contrato del 30/11/20, por lo cual su parte dio por resuelto el mismo. Que la ley de rito expone que uno de los requisitos para la procedencia de medidas cautelares es la verosimilitud del derecho, y que este no está acreditado por el actor ya que reconoció expresamente que no cumplió con el pago íntegro del precio pactado, por lo que carece de derecho a reclamar la entrega de la pileta por su propio incumplimiento. Argumenta que el actor para acreditar su postura, simplemente manifiesta que el saldo debería pagarse al momento de la instalación de la piscina, pero que no aportó prueba, por lo que considera que no se cumplió con la premisa legal de mínima demostración de la apariencia del derecho, por lo que entiende que es improcedente la medida cautelar otorgada, por tratarse de un contrato bilateral en el que el actor debió probar su cumplimiento. Cita jurisprudencia.

1.1 Asimismo, informa que Espacios NOA S.A.S., CUIT 30717750116, con domicilio en Av. Mate de Luna 4780 de esta ciudad, es la actual franquiciada de empresa IGUI, por lo que manifiesta que deviene en imposible cumplir a su parte con la entrega de la pileta que reclama el actor, por esta situación. Es así que solicita que se cite a ESPACIO NOA S.A.S, como tercero interesado a fin de

que tome intervención obligada y se expida al respecto de si cumplirá con la entrega o no de la pileta requerida por el actor, en caso de obtener una sentencia favorable. Además, afirma, que de esta manera se evitaría una hipotética excepción de negligente defensa por parte de aquel, en un posible juicio de repetición.

1.2 El 08/08/2023 contestó la parte actora. En relación al levantamiento de medida cautelar, indica que devino en abstracto debido a que la medida innovativa ha sido dejada sin efecto al establecerse que el objeto de la demanda es la compra (de la piscina) a un tercero.

1.3 Por la citación de tercero no se opone, mientras que todos los gastos y la hipotética imposición de costas sea a cargo del peticionante, por tratarse de una citación provocada.

1.4 En fecha 20/09/2023, pasaron los autos a despacho para resolver.

2. Siguiendo la línea de las pretensiones del demandado, en primer lugar, me expediré sobre el levantamiento de medida cautelar y luego sobre la citación de tercero.

2.1 De la primera cuestión, surge que asiste razón al actor, en el sentido de que el levantamiento de medida cautelar que fuera ordenada en fecha 09/03/2021, devino en abstracto.

Esto es así porque mediante incidente I1, LUPIAÑEZ MARTIN HERNAN c/ ZEHID MUSA GABRIEL Y OTRO s/ SUMARIO (RESIDUAL), en donde el actor inició ejecución de aquella medida cautelar innovativa, referida a la entrega de una piscina. Intimado que fuere al accionado a cumplir esta contesta que cumplirá, pero condicionando dicha entrega al pago del saldo pero a valor actual.

Por presentación de fecha 26/04/2022 en el referido incidente I1, el actor informa que el demandado Musa Gabriel Zehid le remitió una carta documento por la cual pretende resolver el contrato por el cual se concreto la compra de la piscina. En dicho escrito también manifestó que la pretensión era que se den cumplimiento con el contrato celebrado, o en su defecto le abonen la suma necesaria para hacerlo por medio de un tercero. Siendo a su entender la primera opción inviable, opto por que le abonen la suma necesaria para que un tercero le instale la piscina. En tal sentido adjunto un presupuesto para adquirir una piscina emitido por Induplast Piscina, por lo que requirió un embargo sobre las cuentas bancarias que posea el codemandado Igui Worldwide Piscinas S.R.L., C.U.I.T. 30-71521397-0. Embargo obtenido mediante resolución de fecha 06/06/2022.

Es por lo expuesto que el pedido de levantamiento devino en abstracto.

2.2 Referido a la citación de tercero que propone el demandado, hay que recordar que la intervención de terceros es un instituto procesal que tiene lugar cuando, durante el desarrollo de la causa, se incorporan personas distintas a las partes originarias con el objeto de hacer valer sus derechos o intereses propios, aunque vinculados al proceso o al objeto de la pretensión.

El art. 50 del CPCCT, referido a la intervención provocada de terceros, dice que, la parte actora o demandada, podrán solicitar la citación de aquel a cuyo respecto considerasen que la controversia es común. Esta expresión, controversia común, viene a significar la existencia de una comunidad de controversia en el objeto o en la causa entre el tercero llamado al pleito y una de las partes originarias. (cfr. BOURGUIGNON, Marcelo - PERAL, Juan Carlos. Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Concordado, Comentado y Anotado. T. I-A, p. 351).

De las constancias de autos surge que la presente acción ingresa en la orbita del derecho de consumidor, y según el art. 40 de la ley 24240, referido a la responsabilidad por daño, son responsables el productor, el fabricante, el importador, el distribuidor, el proveedor, el vendedor y

quien haya puesto su marca en la cosa o servicio.

Por ello, al haberse producido un posible daño por la falta de entrega de la piscina, corresponde traer a Espacios NOA S.A.S., franquiciada, en calidad de tercero, a fin de evitar violentar su derecho de defensa y por la posible acción de regreso que podría intentar el demandado con él para el hipotético caso de ser condenado. (cfr. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II, "Giuliani Ricardo Daniel c/ Circulo de Inversores S.A.U. de Ahorros para Fines Determinados s/ Sumario (Residual)" - Expte. N°: 571/22-I1. Sent. Fecha 02/05/2023).

6. Las costas por ambos planteos se impondrán por su orden, en atención al carácter de consumidor que invoca el actor.

Por estos motivos,

**RESUELVO:**

**I° DECLARAR ABSTRACTO** el pronunciamiento sobre levantamiento de medida cautelar solicitado por el demandado Musa Gabriel Zehid, conforme lo considerado-

**II° HACER LUGAR** al pedido de intervención de tercero formulado por la parte demandada. **EN CONSECUENCIA, CÍTESE Y EMPLÁCESE** a la Espacios NOA S.A.S., CUIT 30-71775011-6, con domicilio en Av. Mate de Luna 4780 de esta ciudad San Miguel de Tucumán, para que se apersona a estar a derecho en la presente causa y córrasele traslado de la demanda por el plazo de QUINCE DÍAS para que conteste en los términos del art. 435 Procesal. Hágase saber que el incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438. Asimismo, deberá acompañarse copia de la presente resolución. NOTIFICACIONES diarias (arts. 197 y 199).

**II- COSTAS** por su orden.

**III- HONORARIOS** para su oportunidad.

**HÁGASE SABER.**

**DR. PEDRO DANIEL CAGNA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN. Vta. NOMINACIÓN. P/T**

Actuación firmada en fecha 13/11/2023

Certificado digital:  
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.